

para que dicte las disposiciones necesarias para la efectiva implantación y cumplimiento de la presente revisión.

—2 Este Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 1988.

Barcelona, 23 de noviembre de 1987

JORDI PUJOL
Presidente de la Generalitat de Catalunya

XAVIER BIGATÀ I RIBÉ
Conseller de Política Territorial
i Obres Públiques

(87.300.110)

DECRETO

358/1987, de 23 de noviembre, por el que se aprueba la primera revisión del régimen económico-financiero del Plan de saneamiento de la Zona 12.

Al dictar las normas para la implantación de las diversas determinaciones integrantes del régimen económico-financiero de los Planes de saneamiento, la Ley 5/1981, de 4 de junio, previó también el procedimiento para hacer las revisiones oportunas siempre que hiciera falta adaptarlas a los costes reales o previsibles de las instalaciones en funcionamiento, y que como máximo deberán tener una periodicidad anual. Así, la revisión del programa de actuaciones, inversiones y financiación del Plan en los supuestos que motive una modificación del régimen económico-financiero anteriormente autorizado queda sometida a la aprobación del Consejo Ejecutivo, previo informe favorable de la Junta de Saneamiento. No obstante, el establecimiento de los nuevos tipos del Incremento de Tarifa y del Canon de Saneamiento que resulten corresponden a la Ley de Presupuestos, tal como lo prevé el artículo 6.7 de la Ley 5/1981, según la modificación establecida por la Ley 17/1987.

Considerando que, en ejercicio de las funciones que le han sido atribuidas reglamentariamente, la Junta de Saneamiento ha preparado y redactado la primera revisión del régimen económico-financiero del Plan de saneamiento de la Zona 12, cumpliendo los requisitos exigidos en el artículo 9 de la Ley 5/1981, revisión que ha recibido el informe favorable del Consejo de Dirección de la Junta en su sesión de 21 de octubre de 1987;

A propuesta del Conseller de Política Territorial i Obres Públiques, y de acuerdo con el Consejo Ejecutivo,

DECRETO:

Artículo 1

Se aprueba la primera revisión del régimen económico-financiero del Plan de saneamiento de la Zona 12, que comporta la modificación de los valores de base del Incremento de Tarifa y del Canon de Saneamiento anteriormente aprobados.

Artículo 2

a) Los nuevos valores de base por volumen para usos domésticos e industriales del agua y

el valor de la unidad de cada parámetro de contaminación, aplicables a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, dentro del ámbito territorial definido como Zona 12, serán los establecidos por la Ley de Presupuestos de la Generalidad. En caso contrario, se considerarán prorrogados los valores vigentes hasta su publicación.

b) Se mantienen los coeficientes de concentración demográfica anteriormente aprobados, correspondientes a los municipios incluidos dentro del ámbito territorial de aplicación del Plan.

DISPOSICIONES FINALES

—1 Se autoriza al Conseller de Política Territorial i Obres Públiques, de acuerdo con la Ley 5/1981 y la normativa para su aplicación, para que dicte las disposiciones necesarias para la efectiva implantación y cumplimiento de la presente revisión.

—2 Este Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 1988.

Barcelona, 23 de noviembre de 1987

JORDI PUJOL
Presidente de la Generalitat de Catalunya

XAVIER BIGATÀ I RIBÉ
Conseller de Política Territorial
i Obres Públiques

(87.300.109)

DECRETO

359/1987, de 23 de noviembre, por el que se aprueba la tercera revisión del régimen económico-financiero del Plan de saneamiento de las Zonas 2 y 3.

Al dictar las normas para la implantación de las diversas determinaciones integrantes del régimen económico-financiero de los Planes de saneamiento, la Ley 5/1981, de 4 de junio, previó también el procedimiento para hacer las revisiones oportunas siempre que hiciera falta adaptarlas a los costes reales o previsibles de las instalaciones en funcionamiento, y que como máximo deberán tener una periodicidad anual. Así, la revisión del programa de actuaciones, inversiones y financiación del Plan, en el supuesto de que motive una modificación del régimen económico-financiero anteriormente autorizado, queda sometida a la aprobación del Consejo Ejecutivo, previo informe favorable de la Junta de Saneamiento. No obstante, el establecimiento de los nuevos tipos del Incremento de Tarifa y el Canon de Saneamiento que resulten corresponden a la Ley de Presupuestos, tal como lo prevé el artículo 6.7 de la Ley 5/1981, según la modificación establecida por la Ley 17/1987.

Considerando que, en ejercicio de las funciones que le han sido atribuidas reglamentariamente, la Junta de Saneamiento ha preparado y redactado la tercera revisión del régimen económico-financiero del Plan de saneamiento de las Zonas 2 y 3, cumpliendo los requisitos exigidos en el artículo 9 de la Ley 5/1981, revisión que ha recibido el informe favorable del Consejo de Dirección de la Junta en su sesión de 21 de octubre de 1987;

A propuesta del Conseller de Política Territorial i Obres Públiques, y de acuerdo con el Consejo Ejecutivo,

DECRETO:

Artículo 1

Se aprueba la tercera revisión del régimen económico-financiero del Plan de saneamiento de las Zonas 2 y 3, que comporta la modificación de los valores de base del Incremento de Tarifa y del Canon de Saneamiento anteriormente aprobados.

Artículo 2

a) Los nuevos valores de base por volumen para usos domésticos e industriales del agua y el valor de la unidad de cada parámetro de contaminación, aplicables a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, dentro del ámbito territorial definido como Zonas 2 y 3, serán los establecidos por la Ley de Presupuestos de la Generalidad. En caso contrario, se considerarán prorrogados los valores vigentes hasta su publicación.

b) Se mantienen los coeficientes de concentración demográfica anteriormente aprobados, correspondientes a los municipios incluidos dentro del ámbito territorial de aplicación del Plan.

DISPOSICIONES FINALES

—1 Se autoriza al Conseller de Política Territorial i Obres Públiques, de acuerdo con la Ley 5/1981 y la normativa para su aplicación, para que dicte las disposiciones necesarias para la efectiva implantación y cumplimiento de la presente revisión.

—2 Este Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 1988.

Barcelona, 23 de noviembre de 1987

JORDI PUJOL
Presidente de la Generalitat de Catalunya

XAVIER BIGATÀ I RIBÉ
Conseller de Política Territorial
i Obres Públiques

(87.300.107)

DECRETO

360/1987, de 23 de noviembre, por el que se aprueba la primera revisión del régimen económico-financiero del Plan de saneamiento de la Zona 4.

Al dictar las normas para la implantación de las diversas determinaciones integrantes del régimen económico-financiero de los Planes de saneamiento, la Ley 5/1981, de 4 de junio, previó también el procedimiento para hacer las revisiones oportunas siempre que hiciera falta adaptarlas a los costes reales o previsibles de las instalaciones en funcionamiento, y que como máximo deberán tener una periodicidad anual. Así, la revisión del programa de actuaciones, inversiones y financiación del Plan, en los supuestos en que motive una modificación del régimen económico-financiero anteriormente autorizado, queda sometida a la aprobación del Consejo Ejecutivo, previo informe favorable de la Junta de Saneamiento. No obstante, el esta-

blecimiento de los nuevos tipos del Incremento de Tarifa y Canon de Saneamiento que resulten corresponden a la Ley de Presupuestos, tal como lo prevé el artículo 6.7 de la Ley 5/1981, según la modificación establecida por la Ley 17/1987.

Considerando que, en ejercicio de las funciones que le han sido atribuidas reglamentariamente, la Junta de Saneamiento ha preparado y redactado la primera revisión del régimen económico-financiero del Plan de saneamiento de la Zona 4, cumpliendo los requisitos exigidos en el artículo 9 de la Ley 5/1981, revisión que ha recibido el informe favorable del Consejo de Dirección de la Junta en su sesión de 21 de octubre de 1987;

A propuesta del Conseller de Política Territorial i Obres Públiques, y de acuerdo con el Consejo Ejecutivo,

DECRETO:

Artículo 1

Se aprueba la primera revisión del régimen económico-financiero del Plan de saneamiento de la Zona 4, que comporta la modificación de los valores de base del Incremento de Tarifa y del Canon de Saneamiento anteriormente aprobados.

Artículo 2

a) Los nuevos valores de base por volumen para usos domésticos e industriales del agua y el valor de la unidad de cada parámetro de contaminación, aplicables a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, dentro del ámbito territorial definido como Zona 4, serán los establecidos por la Ley de Presupuestos de la Generalidad. En caso contrario, se considerarán prorrogados los valores vigentes hasta su publicación.

b) Se mantienen los coeficientes de concentración demográfica anteriormente aprobados, correspondientes a los municipios incluidos dentro del ámbito territorial de aplicación del Plan.

DISPOSICIONES FINALES

—1 Se autoriza al Conseller de Política Territorial i Obres Públiques, de acuerdo con la Ley 5/1981 y la normativa para su aplicación, para que dicte las disposiciones necesarias para la efectiva implantación y cumplimiento de la presente revisión.

—2 Este Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 1988.

Barcelona, 23 de noviembre de 1987

JORDI PUJOL

Presidente de la Generalidad de Cataluña

XAVIER BIGATÀ I RIBÉ
Conseller de Política Territorial
i Obres Públiques

(87.300.106)

DECRETO

361/1987, de 23 noviembre, por el que se aprueba la cuarta revisión del régimen económico-financiero del Plan de saneamiento de la Zona 5.

Al dictar las normas para la implantación de las diversas determinaciones integrantes del régimen económico-financiero de los Planes de saneamiento, la Ley 5/1981, de 4 de junio, previó también el procedimiento para hacer las revisiones oportunas siempre que hiciera falta adaptarlas a los costes reales o previsibles de las instalaciones en funcionamiento, y que como máximo deberán tener una periodicidad anual. Así, la revisión del programa de actuaciones, inversiones y financiación del Plan en el supuesto de que motive una modificación del régimen económico-financiero anteriormente autorizado, queda sometida a la aprobación del Consejo Ejecutivo, previo informe favorable de la Junta de Saneamiento. No obstante, el establecimiento de los nuevos tipos del Incremento de Tarifa y Canon de Saneamiento que resulten corresponden a la Ley de Presupuestos, tal como lo prevé el artículo 6.7 de la Ley 5/1981, según la modificación establecida por la Ley 17/1987.

Considerando que, en ejercicio de las funciones que le han sido atribuidas reglamentariamente, la Junta de Saneamiento ha preparado y redactado la cuarta revisión del régimen económico-financiero del Plan de saneamiento de la Zona 5, cumpliendo los requisitos exigidos en el artículo 9 de la Ley 5/1981, revisión que ha recibido el informe favorable del Consejo de Dirección de la Junta en su sesión de 21 de octubre de 1987;

A propuesta del Conseller de Política Territorial i Obres Públiques, y de acuerdo con el Consejo Ejecutivo,

DECRETO:

Artículo 1

Se aprueba la cuarta revisión del régimen económico-financiero del Plan de saneamiento de la Zona 5, que comporta la modificación de los valores de base del Incremento de Tarifa i del Canon de Saneamiento anteriormente aprobados.

Artículo 2

a) Los nuevos valores de base por volumen para usos domésticos e industriales del agua y el valor de la unidad de cada parámetro de contaminación, aplicables a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, dentro del ámbito territorial definido como Zona 5, serán los establecidos por la Ley de Presupuestos de la Generalidad. En caso contrario, se considerarán prorrogados los valores vigentes hasta su publicación.

b) Se mantienen los coeficientes de concentración demográfica anteriormente aprobados, correspondientes a los municipios incluidos dentro del ámbito territorial de aplicación del Plan.

DISPOSICIONES FINALES

—1 Se autoriza al Conseller de Política Territorial i Obres Públiques, de acuerdo con la Ley 5/1981 y la normativa para su aplicación, para que dicte las disposiciones necesarias para la efectiva implantación y cumplimiento de la presente revisión.

—2 Este Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 1988.

Barcelona, 23 de noviembre de 1987

JORDI PUJOL

Presidente de la Generalidad de Cataluña

XAVIER BIGATÀ I RIBÉ
Conseller de Política Territorial
i Obres Públiques

(87.300.081)

DECRETO

362/1987 de 23 de noviembre de 1987, de estructuración de la Junta de saneamiento.

El Decreto 134/1984, de 16 de marzo, reguló, además de otras cuestiones referentes a la organización y funcionamiento de la Junta de Saneamiento, la estructura de la Dirección de Saneamiento, creando los Servicios a través de los cuales han sido desarrolladas las actividades enargadas al Organismo.

La nueva situación creada a raíz de la aprobación por el Parlamento de la Ley reguladora de la Administración Hidráulica de la Generalidad, así como la experiencia de funcionamiento alcanzada por la Junta de Saneamiento, durante los años, caracterizada por la puesta en funcionamiento y ejecución de la mayoría de los Planes Zonales de saneamiento, aconsejan modificar aquella estructura orgánica para dotar a la Dirección de Saneamiento de los órganos más adecuados para el ejercicio de las actividades que ha de llevar a cabo.

De conformidad con lo que dispone el Decreto de 11 de setiembre de 1978, sobre organización y competencias de los órganos de los Departamentos, a propuesta del Conseller de Política Territorial i Obres Públiques y de acuerdo con el Consejo Ejecutivo,

DECRETO:

CAPÍTULO 1

De la Dirección de Saneamiento

Artículo 1

1.1 La Dirección de Saneamiento es el Órgano encargado de la preparación y la gestión ordinaria de los asuntos de la Junta de Saneamiento, de la aplicación de los planes de Saneamiento en todos los aspectos técnicos y económico-financieros que correspondan al Organismo y de la tramitación de los expedientes sobre asuntos de la competencia de éste, salvo aquellos que sean encargados a órganos administrativos o de gobierno.

1.2 La Dirección de Saneamiento está comandada por un Jefe o Director con categoría administrativa de Subdirector General.

CAPÍTULO 2

De la estructura de la Dirección de Saneamiento

Artículo 2

La Dirección de Saneamiento se estructura de la manera siguiente:
Subdirección de Saneamiento.
Servicio de Secretaría Técnica.
Servicio de Promoción y Control de Inversiones.
Servicio de Aplicaciones Industriales y Control de Calidad.
Servicio de Gestión Económica.

Artículo 3

La Subdirección de Saneamiento, bajo la de-